

BOLETIN OFICIAL DE LA  
ZONA DE PROTECTORADO  
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 26

AÑO XXI

BOLETIN OFICIAL DE LA

---

ZONA DE PROTECTORADO

---

ESPAÑOL EN MARRUECOS

---

Número 10

AÑO XXI

# INDICE

	Páginas
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Coloniales: Nombramientos, excedencias, ceses .....	828
cos de la Administración Municipal y Consultorios del Campo.	827
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Decretos visiriales.—Nombramientos, excedencias, ceses .....	828
Dahir completando y aclarando el contenido del artículo 13 del vigente Reglamento sobre apremios y cobro de multas impuestas por las Juntas de Servicios Municipales .....	830
Dahir nombrando a don Gabriel Barceló Maturano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, encargado de estudiar la organización de los servicios hidráulicos de la Zona de Protectorado español en Marruecos, durante un plazo de seis meses como minimum, prorrogable por otros seis como maximum .....	831
Dahir nombrando a don Juan Gil Delgado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para llevar a cabo los estudios y trabajos para la formación de un proyecto de obras en el puerto de Larache, durante seis meses como minimum, prorrogables por otros seis como maximum .....	832
Dahir autorizando la venta a don Carlos Eraña, como representante de la Asociación de los Marianistas de esta ciudad de Tetuán, de una parcela de terreno propiedad del Habús el Quebir, sita en "Ain Mezuat", al objeto de construir un colegio .....	833
Dahir ordenando la inclusión de un terreno en el catálogo de Bienes Majzén y su permuta por otro terreno, sitos en la Aguada, propiedad de don Juan Zurita Torres .....	834
Decreto visirial disponiendo quede disuelta la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz, debiéndose sustituir interinamente por una Comisión gestora, constituida por las personas que se indican.	835
Decreto visirial accediendo a la instalación de un molino de molturación de cereales solicitada por don Francisco Juan Sánchez, en las condiciones que se indican .....	836
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Intervenciones Militares de Yebala Central.—Pagaduría.—Pliego de condiciones técnicas-económicas que han de regir en la subasta para el suministro de las raciones de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Yebala Central, Mehala de Tetuán número 1 y Guardia Jalifiana .....	837
Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta de suministro de artículos que constituyen la ración normal de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Tetuán, Mehala Jalifiana de Tetuán número 1 y Guardia Jalifiana .....	840
<b>Anexo al núm. 26</b>	
REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos .....	447
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos .....	449
Cédulas de citación .....	451
Cédulas de notificación .....	455
Cédulas de requerimiento .....	460
Requisitorias .....	461

# INDICE

## TARIFAS

Un año de suscripción .....	18	pesetas.
Número suelto, año corriente .....	1	—
Número suelto, año atrasado .....	1,50	—

## ANUNCIOS

Una plana .....	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)
Media plana .....	45	— ídem, íd.
Una plana portadas .....	150	— ídem, íd.
Media plana ídem .....	75	— ídem, íd.

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana .....	100	pesetas una inserción.
Media plana .....	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana .....	25	— ídem íd.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

**AVISO**

referente a la provisión de varias plazas de Médicos de la Administración Municipal y Consultorios del Campo.

Habiéndose sufrido un error de redacción en el anuncio de la convocatoria a oposiciones para proveer dos plazas de Médico de la Administración Municipal de Xauen y Larache, respectivamente, y veinte plazas de Médico de Consultorios del Campo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en cuanto respecta al sueldo que han de percibir los opositores que sean aprobados en estas oposiciones, se pone en conocimiento de los interesados que en cuanto se refiere a sueldos correspondientes a las plazas de Médicos dependientes de la Administración Municipal, se entenderá rectificado en el sentido de que están dotadas con el sueldo de 6.000 (seis mil) pesetas anuales, y en cuanto se refiere a las plazas de Médicos de Consultorio, se entenderá también rectificado en el sentido de que están dotadas con el sueldo de 5.000 (cinco mil) pesetas y gratificación de 4.500 (cuatro mil quinientas) pesetas anuales.

Madrid, 18 de Septiembre de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

## Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

### DECRETOS VISIRIALES

#### Nombramientos.

- 11 de Safar de 1352 (correspondiente al 5 de Junio de 1933).—Nombrando a don Nicasio García Muriel para el cargo de Oficial segundo de Correos.
- Idem a don Federico Alonso Moreno para ídem id.
  - Idem a don Alfredo Guitart de Virto para ídem id.
  - Idem a don Pedro Teruel Sánchez para ídem id.
  - Idem a don José Medina Molina para ídem id.
  - Idem a don Alvaro Yanguas Pérez para ídem id.
  - Idem a don Victoriano Fominaya Losada para ídem id.
  - Idem a don Antonio Soto Batalla para ídem id.
  - Idem a don Manuel Sampol Aguado para ídem id.
  - Idem a don Francisco Barranco Marcos para ídem id.
- 8 de Rabia 1.º de 1352 (correspondiente al 1.º de Julio de 1933).—Nombrando a don Juan Sánchez López para el cargo de cartero rural de Cuatro Torres de Alcalá.
- 4 de Rabia 2.º de 1352 (correspondiente al 27 de Julio de 1933).—Nombrando a don Lorenzo López Santiago para el cargo de Veterinario en los Consultorios indígenas de cabila, con carácter interino.
- 8 de Rabia 2.º de 1352 (correspondiente al 1.º de Agosto de 1933).—Nombrando a Mohamed Ben Laarbi Ben Chef para el cargo de Guardia de Seguridad de tercera clase.
- Idem a don Luis Rodríguez Barrón para el cargo de Guardia de Seguridad de segunda clase.
- 11 de Rabia el Tsani de 1352 (correspondiente al 4 de Agosto de 1933).—Nombrando al Fakih Sid Ali Ben Fakih Si Abdselam Ben Ali para el cargo de Jalifa del Kadi de la cabila de Sumata (Región de Yebala Central).
- 21 de Rabia 2.º de 1352 (correspondiente al 14 de Agosto de 1933).—Nombrando a don Fernando del Monte López, con carácter provisional, para el cargo de Vigilante de segunda clase.
- Idem a don Francisco Rodríguez López, con carácter provisional para ídem id.
  - Idem a don Joaquín Almansa Cobo, con carácter provisional, para ídem id.

22 de Rabia el Tsani de 1352 (correspondiente al 15 de Agosto de 1933).—  
Nombrando a Sid Mohamed Ben Abdselam para el cargo de Chej de tercera en la fracción de Beni Idris de la cabila de Ahl Serif (Yebala Occidental).

26 de Rabia el Tsani de 1352 (correspondiente al 19 de Agosto de 1933).—  
Nombrando a Sid Mohamed Ben Ahmed Arkik para el cargo de Chej de la fracción Azarzá, de la cabila de Beni Said (Yebala Oriental).

1.º de Yumada el Auel de 1352 (correspondiente al 23 de Agosto de 1933).  
Nombrando a Sid Abd-el-Kader Ben Mefadal El Fextali para el cargo de Adel del Mustafadato y Dominios del Majzén en Alcazarquivir.

— Nombrando a Sid Alí Ben El Hach El Bakali Xerifi para el cargo de Taleb de la Intervención Local de Alcazarquivir.

### Excedencia.

25 de Rabia 2.º de 1352 (correspondiente al 18 de Agosto de 1933).—  
Concediendo excedencia voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en el art. 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, al Guardia de Seguridad Dris Ben Hamed Bakali Alkasari.

### Ceses.

7 de Rabia 2.º de 1352 (correspondiente al 31 de Julio de 1933).—  
Disponiendo cese en la Administración de la Zona el Oficial primero de Telégrafos don Francisco Rafael Campos García, por haber obtenido el reingreso en su Cuerpo de la Península.

15 de Rabia 2.º de 1352 (correspondiente al 8 de Agosto de 1933).—  
Disponiendo cese en la Administración de la Zona el Oficial del Juzgado de Paz de Tetuán don Francisco Sánchez García, de conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del Estatuto general del personal al servicio del Protectorado.

21 de Rabia el Tsani de 1352 (correspondiente al 14 de Agosto de 1933).—  
Disponiendo cese Mohamed Ben Abderrahaman Ben Rekad en el cargo de Xej de la fracción de Azarzá de la cabila de Beni Said (Yebala Oriental).

24 de Rabia el Tsani de 1352 (correspondiente al 16 de Agosto de 1933).—

Disponiendo cese Mohamed Ben el Kadi Maganux en el cargo de Kateb de primera de la Intervención de Quebdana (Región Oriental).

— Disponiendo cese Sid Ahmed Ben Mohamed Ali Marguini en el cargo de Jalifa de la cabila de Tensaman (Región del Rif).

---

**Dahir completando y aclarando el contenido del artículo 13 del vigente Reglamento sobre apremios y cobro de multas impuestas por las Juntas de Servicios Municipales.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que siendo necesario completar y aclarar el contenido del artículo 13 del vigente Reglamento sobre apremios, promulgado por nuestro Dahir de 20 de Chual de 1346 (11 de Abril de 1928) y publicado en el *Boletín Oficial* número 15 de dicho año, a fin de que las multas impuestas por las Juntas de Servicios Municipales que se hagan efectivas por vía de apremio puedan engrosar los fondos del respectivo Municipio,

Hemos tenido a bien acordar:

Artículo único. El artículo 13 de nuestro Dahir de 20 de Chual de 1346 quedará redactado del modo que sigue:

“Art. 13. El procedimiento de apremio que se regula en los artículos anteriores sólo se aplicará a los que, siendo deudores por cualquiera de los conceptos a que se refieren los tres primeros apartados del artículo 2.º de este Dahir, estén comprendidos en el segundo de los grupo indicados en su artículo 4.º

Cuando se trate de un deudor del mismo grupo que lo sea por el concepto que indica el apartado d) del mismo artículo 2.º, si requerido que fuere al pago de la multa no la hiciere efectiva en el término que se le señale, la Autoridad que la haya impuesto pasará certificación de lo necesario al Juzgado de paz del domicilio del deudor, para que dicho Juzgado la haga efectiva por los trámites establecidos para el procedimiento de apremio en materia civil. La Autoridad así requerida remitirá, a su tiempo, a la requirente las diligencias que practique, a las que unirá, si la multa se abonó, la parte correspondiente de papel

de pagos al Estado o municipales, debidamente inutilizada, o el oficio que acredite que el multado sufrió el arresto subsidiario correspondiente por su insolvencia total o parcial.”

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Rebia el Auel de 1352 (correspondiente al 22 de Julio de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismael, completando y aclarando el contenido del artículo 13 del vigente Reglamento sobre apremios y cobro de multas impuestas por las Juntas de Servicios Municipales.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Dahir nombrando a D. Gabriel Barceló Maturano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, encargado de estudiar la organización de los servicios hidráulicos de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, durante un plazo de seis meses como *mínimum*, prorrogable por otros seis como *máximum*.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que visto lo dispuesto por la Nación Protectora en Orden número 1.219 de 3 del actual, referente a la ejecución de estudios de organización de los servicios hidráulicos de la Zona, y por la que se designa como resultado de concurso anunciado oportunamente al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Gabriel Barceló Maturano para llevar a cabo los estudios y trabajos necesarios, en cuyo puesto, una vez se haya posesionado del mismo, percibirá el sueldo anual de *doce mil (12.000) pesetas*, con carácter eventual por un tiempo mínimo de seis meses, prorrogable por otros seis como *máximum*, con cargo a la partida que para estudios de proyectos figura en el Plan de Obras Pú-

blicas de 1.º de Junio de 1928, más las dietas, indemnizaciones y demás emolumentos que por trabajos de campo le corresponda,

Venimos en nombrarle para el desempeño del cargo a que se hace referencia.

Y la paz.

A 10 de Rabía 2.º de 1352 (correspondiente al 3 de Agosto de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Gabriel Barceló Maturano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, encargado de estudiar la organización de los servicios hidráulicos de la Zona de Protectorado español en Marruecos, durante un plazo de seis meses como mínimo, prorrogable por otros seis como máximo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Agosto de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Dahir nombrando a D. Juan Gil Delgado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para llevar a cabo los estudios y trabajos para la formación de un proyecto de obras en el puerto de Larache, durante seis meses como *mínimum*, prorrogables por otros seis como *máximum*.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que visto lo dispuesto por la nación Protectora en Orden número 1.220 de 3 del actual, referente a la ejecución de estudios para la formación de un proyecto de obras en el puerto de Larache, y por la que se designa al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juan Gil Delgado para llevar a cabo los trabajos y estudios necesarios, en cuyo puesto, una vez haya tomado posesión del mismo, percibirá el sueldo anual de *doce mil (12.000) pesetas*, con carácter eventual, por un tiempo mínimo de seis meses, prorrogable por otros seis meses como *máximum*, con cargo a la partida que para estudios de proyectos figura en el Plan de Obras Públicas de 1.º de Junio de 1928, más las die-

tas e indemnizaciones que con arreglo a la legislación vigente le correspondan,

Venimos en nombrarle para el desempeño del cargo a que se hace referencia.

Y la paz.

A 10 de Rabía 2.º de 1352 (correspondiente al 3 de Agosto de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a don Juan Gil Delgado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para llevar a cabo estudios y trabajos para la formación de un proyecto de obras en el puerto de Larache durante seis meses como mínimo, prorrogables por otros seis como máximo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Agosto de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir autorizando la venta a D. Carlos Eraña, como representante de la Asociación de los Marianistas de esta ciudad de Tetuán, de una parcela de terreno propiedad del Habús el Quebir, sita en "Ain Mezuak", al objeto de construir un colegio.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que vista la instancia formulada por D. Carlos Eraña, en calidad de representante de la Asociación de los Marianistas de esta ciudad de Tetuán, solicitando adquirir una parcela de terreno propiedad del Habús el Quebir, sita en "Ain Mezuak" de esta ciudad, de una superficie de 217 metros cuadrados, al objeto de construir un edificio destinado a colegio, y habiendo sido valorada legalmente la citada parcela a razón de siete pesetas el metro cuadrado, y estando conforme el solicitante con el pago, además de esta cantidad, del tercio de la "Guebta" de la totalidad del importe,

Hemos tenido a bien autorizar la referida venta por considerarla beneficiosa para los intereses del Habús.

Ordenamos al Mudir general de los Bienes Habús y al Nader correspondiente, obren a tenor de lo que se dispone.

Y la paz.

A 17 de Rebia-el-Tsania de 1352 (correspondiente al 10 de Agosto de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta a D. Carlos Eraña, como representante de la Asociación de Marianistas de esta ciudad, de una parcela de terreno propiedad del Habús el Quebir, sita en "Ain Mezuak", al objeto de construir un colegio,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Agosto de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir ordenando la inclusión de un terreno en el catálogo de Bienes Majzén y su permuta por otro terreno, sitios en la Aguada, propiedad de don Juan Zurita Torres.**

Loor a Dios único.

Habiéndose verificado la rectificación de la carretera Ceuta-Tetuán, y como consecuencia de la misma, ha quedado una parcela de 138,86 metros cuadrados que ha dejado de ser camino público, perdiendo, por consiguiente, su cualidad de bienes de uso público, pasando, por lo tanto, a ser bienes privativos del Majzén, debiéndose proceder por el Amin-Mustafad correspondiente a la inclusión de la referida parcela en su registro.

Al hacerse la antes dicha rectificación de la carretera, fué necesario ocupar a D. Juan Zurita Torres una parcela de 136,03 metros cuadrados de su propiedad, y en compensación de dicha ocupación hemos acordado cederle en plena propiedad la primera parcela, una vez haya sido incluida en los registros de la propiedad del Majzén, sin que tenga que abonar cantidad alguna al Majzén, ni éste a aquél.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de ella, y como complemento de nuestra disposición Jalifiana de 19 de Rabia Auel de 1352 (correspondiente al 23 de Julio de 1932).

Y la paz.

A 3 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, ordenando la inclusión de un terreno en el catálogo de Bienes Majzén, y su permuta por otro terreno, sitos en la Aguada, propiedad de D. Juan Zurita Torres,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Agosto de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial disponiendo quede disuelta la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz, debiéndose sustituir interinamente por una Comisión gestora, constituida por las personas que se indican.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la negligencia de la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz en atender a las obligaciones que le incumben por mandato reglamentario, en particular las de carácter sanitario y de urbanización.

Visto el reiterado incumplimiento por sus Vocales del Reglamento Municipal vigente, especialmente al espíritu de su artículo 9.º, párrafo 2.º,

Venimos en disponer, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 3.º de dicho Reglamento, quede disuelta la mencionada Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz, debiéndose sustituir interinamente por una Comisión gestora, constituida por el Bajá, Presidente; el Interventor local, Vicepresidente, y como Vocales, el Médico y el Veterinario afectos a la Intervención y el Ingeniero de la región.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Rebia-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 12 de Agosto de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

---

Visto para promulgar.—Tetuán, 12 de Agosto de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial accediendo a la instalación de un molino de molturación de cereales solicitada por D. Francisco Juan Sánchez, en las condiciones que se indican.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la petición formulada por D. Francisco Juan Sánchez para instalar un molino de molturación de cereales en un local propiedad del indígena Abd-el-Kader Ben Al-lal Si Mohand, sito en la Yemaa de Telat, fracción de Telat, kabila de Beni Sidel; constando dicha instalación de una muela de piedra con su correspondiente solera, movida por motor vertical semi-diesel, tipo "Volund", de 25-30 H. P., y habiendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información,

Hemos tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.
- 2.<sup>a</sup> La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.
- 3.<sup>a</sup> Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.
- 4.<sup>a</sup> Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existen o se dicten sobre accidentes del trabajo, y
- 5.<sup>a</sup> Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 23 de Agosto de 1933.—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 23 de Agosto de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

### **Alta Comisaría de España en Marruecos.**

---

## **INTERVENCIONES MILITARES DE YEBALA CENTRAL**

---

### **PAGADURIA**

**Pliego de condiciones técnicas-económicas que han de regir en la subasta para el suministro de las raciones de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Yebala Central, Mehal-la de Tetuán número 1 y Guardia Jalifiana.**

1.ª El objeto de esta subasta es contratar el suministro de las raciones de pienso para el ganado de la referida Central, Mehal-la de Tetuán núm. 1 y Guardia Jalifiana, compuestas de cebada y paja, así como de los sustitutivos que las disposiciones vigentes autorizan, durante el período de un año, a partir del momento en que se inicie el suministro, prorrogable por tres meses más si así conviniese a los intereses del Majzén.

2.ª Las raciones contratadas han de suministrarse en la plaza y en el campo, siendo de cuenta del contratista o contratistas el situar las mismas en los Cuarteles y en las Oficinas o Posiciones que se detallan en el cuadro del artículo siguiente, empleando para ello la tracción mecánica o animal que sea necesaria, según el estado de las comunicaciones.

3.ª La cantidad de raciones a suministrar durante el expresado período de un año, clasificada por lugares para mejor estudio de los ofertantes, es la que se detalla en el siguiente estado:

INTERVENCIONES Y OFICINAS		Raciones diarias.	Total raciones.
Tetuán .....	Intervenciones .....	13	95
	Mehal-la .....	44	
	Guardia Jalifiana .....	38	
Beni Ider .....	Intervenciones .....	10	33
	Mehal-la .....	23	
R'Gaia .....	Intervenciones .....	2	9
	Mehal-la .....	7	
Jemis de Anyera .....	Intervenciones .....	14	14
Melusa .....	Intervenciones .....	2	9
	Mehal-la .....	7	
Puente Internacional .....	Mehal-la .....	12	12
Dar-Xaui .....	Intervenciones .....	12	12
Zoco Arbaa Beni Hasan ....	Idem .....	14	14
Zaarora .....	Idem .....	8	8
Jemis Beni Aros .....	Idem .....	14	14
Mexerah .....	Idem .....	14	14
TOTAL (diario) .....			234

4.<sup>a</sup> La ración normal de pienso se compondrá de cuatro kilos y medio de cebada y seis de paja, pudiéndose permutar algunos de estos artículos por un sustitutivo apropiado, a petición de los Jefes de cada uno de los organismos para que se contrata, siempre que su precio no rebase el estipulado en la proposición del contratista que haya servido para la adjudicación y previa determinación de la cantidad correspondiente e informe del servicio de Veterinaria y conformidad de ambas partes contratantes.

5.<sup>a</sup> El precio límite máximo que regirá en el acto de la subasta será el de 2,50 pesetas por ración, adjudicándose el servicio al que más convenga y dentro de las condiciones de este pliego a dichos efectos.

6.<sup>a</sup> Las características que han de reunir los artículos componentes de la ración normal serán:

*Cebada.*—Una de las últimas cosechas, bien granada, completamente seca, de grano grueso y liso, sin arrugas ni orificios que indiquen está atacada de enfermedades, compacta, dura, harinosa, el corte que demuestre buena composición y caracteres nutritivos, color normal, sin olores de fermentación y enmohecimiento, limpia de tierra, piedras, paja ni semilla extraña, tolerándose como máximo el 1 por 100 de su peso. El peso específico será de 52 a 56 kilos por hectolitro.

*Paja.*—Será de trigo, admitiéndose un 25 por 100 de la cebada, completamente seca, sin olor a humedad ni otro que repugne al ganado, limpia, sin tierra, hierba ni materias extrañas de clase alguna. Se entregará en las Oficinas Interventoras principales y destacamentos señalados para estas fuerzas, precisamente en pacas de 35 a 40 kilos, para su fácil transporte a las citadas Oficinas Interventoras, que han de ir a lomo.

7.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que abarquen sólo un artículo de los componentes de la ración, pues el objeto de la subasta es la contratación de la ración normal del pienso y no de sus componentes.

8.<sup>a</sup> Se podrán hacer ofertas comprendiendo la totalidad del suministro de todas las posiciones o sólo una o más de ellas.

9.<sup>a</sup> El suministro se hará mediante vales, que darán al contratista los Oficiales Interventores e Instructores, cuyos vales serán totalizados a fin de mes, retirando los parciales y quedando como justificantes del suministro uno total por cada unidad administrativa, que deberá llevar el sello de la misma y la firma, precisamente, del Jefe de la unidad y según modelo que se facilitará.

10. El pago se verificará en los primeros días del mes siguiente al del suministro, después de librado por la Hacienda, siempre que la cantidad sea inferior a *tres mil pesetas*, acompañándose a las facturas correspondientes los vales a que se refiere la cláusula anterior. Si el importe del suministro sobrepasa del límite fijado en el párrafo anterior, el pago se verificará directamente por la Delegación de Hacienda de esta Plaza, mediante pedido de fondos, debidamente documentado, que hará el organismo a que corresponda el gasto.

Tetuán, 29 de Agosto de 1933.—El Capitán Pagador, *Isaac Martín Vara*. (Rubricado.)—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de Pagaduría. *Sánchez de Pol*. (Rubricado.)

#### Modelo de proposición.

Don....., con residencia en....., calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado y de los pliegos de condiciones que en el mismo se insertan, se compromete y obliga, con sujeción a los mismos, a efectuar el suministro de los artículos de pienso para el ganado de las Interven-

ciones Militares de Yebala Central, Mehal-la de Tetuán núm. 1 y Guardia Jalifiana, al precio de..... pesetas la ración de cebada (cuatro kilos y medio), y de..... pesetas la de paja (seis kilogramos), a cuyo efecto acompaña el resguardo y la documentación que previenen los pliegos de condiciones legales. (Fecha y firma.)

**Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta de suministro de artículos que constituyen la ración normal de pienso para el ganado de las Intervenciones Militares de Tetuán, Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1 y Guardia Jalifiana.**

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará a los treinta días de la fecha que sean publicados en el *Boletín Oficial* de la Zona los pliegos de condiciones, o al siguiente si aquél fuese festivo, cuyo día y hora será previamente anunciado en los sitios de costumbre y prensa local de Tetuán y plazas de Soberanía, verificándose el acto en el despacho del Jefe de las Intervenciones Militares, sito en la Central de las mismas, siendo el objeto de esta subasta contratar el suministro de piensos durante el período de un año, a partir del momento en que se inicie aquél, prorrogable por tres meses más, si así conviniese a los intereses del Majzén.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se extenderán en papel sellado de una peseta o bien en papel de barba, reintegrado con timbre de la misma cantidad, conforme dispone el Reglamento relativo al Impuesto del Timbre en la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Irán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado al efecto.

3.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o los representantes legales que concurran al acto deberán acompañar cédula, carnet o pasaporte de extranjería. Los apoderados exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor. Debe acompañarse certificado de procedencia de los artículos objeto de esta subasta, así como, teniendo en cuenta la resolución de S. E. el Alto Comisario de 20 de junio de 1929, otro en el que se haga constar que el licitador o su representante no tienen relación comercial alguna con personal o entidad de la Administración del Protectorado.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en idioma distinto del español, vendrán traducidos por la interpretación de lenguas de la Alta Comisaría y estarán legalizados y visados por el Cónsul de Tetuán. Asimismo serán reintegrados conforme al Reglamento del Timbre vigente en la Zona, excepto los pasaportes de extranjería.

4.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, ni aquellas en las cuales no haga constar el proponente que está conforme con cuanto en los pliegos se estipula, ni tampoco las que no se ajusten al modelo publicado al efecto.

5.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a las respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Depositaria de la Delegación de Hacienda, en concepto de depósito, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas calculado sobre el precio límite de 2,50 pesetas por ración.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de los empréstitos de Marruecos o Deuda pública española, por su valoración al precio medio de cotización en Bolsa, comprobándose este precio medio por la *Gaceta de Madrid*. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se efectúa para acudir a la subasta de que se trata.

6.ª La expresada fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese expedida la carta de pago presente varias proposiciones.

7.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a depósitos hechos para afianzar otros servicios, a no ser notoria la terminación satisfactoria de los mismos, extremo que se justificará por medio del correspondiente certificado; en este caso, se hará la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria española, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

9.ª El Tribunal de subasta estará constituido: por el Jefe de las Intervenciones Militares en Tetuán, como Presidente; por un vocal de

cada una de las Juntas Técnico-Económicas de las unidades contratantes, un Oficial veterinario destinado en las Fuerzas Jalifianas, Capitán pagador y el Interventor delegado, concurriendo al acto de subasta el Cónsul de Tetuán en funciones de notario. El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

10. Terminada la misma, el Presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones; en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar en la subasta de suministro de los artículos de pienso para el ganado de la Guardia Jalifiana, Intervenciones Militares y Mehal-la de Tetuán." El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

11. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que sólo falta ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente serán abiertos y leídos los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al ser presentados.

12. Una vez terminada la lectura de las proposiciones, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a los autores de estas proposiciones a una licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo. Si la igualdad en el precio tuviera lugar entre

proposiciones que ofrecieran productos de la Zona del Protectorado y otras que no lo fueran, será preferida aquélla.

13. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de todo lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

14. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni objeto de protesta se devolverán, después de terminada la subasta, a los interesados, los que deben firmar el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada la proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego, en cuyo caso el contratista se obligará a hacerlo sin otro derecho que el de la liquidación de lo suministrado al precio propuesto, si no fuese aprobada por la Superioridad la adjudicación definitiva.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, siempre que en ello estén conforme los organismos contratantes.

17. Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que se preceptúa en este pliego para el provisional. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique la aprobación definitiva al contratista, y servirá para garantizar

el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, debiéndose tener presente en el caso de que la garantía consista en efectos públicos o del Majzén la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

El contratista se compromete a mantener en todo tiempo en sus almacenes un repuesto para cuarenta y cinco días, tanto en plaza como en el campo. Dicho repuesto podrá ser en todo momento inspeccionado por la Junta Técnico-Económica o el Interventor Delegado.

18. Si en el desarrollo del servicio, y con objeto de facilitar éste, se le entregasen al contratista efectos de propiedad de los organismos contratantes, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse, en su caso, la fianza personal que estime suficiente la Junta Técnico-Económica.

19. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, una primera copia y dos copias simples.

En el acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

20. El contratista se obliga a presentar, antes de la firma del contrato, documento acreditativo de haber ingresado en la Dirección de Hacienda del Majzén el 0,30 por 100 de la cantidad total que importe la adjudicación. Además, queda obligado por el Dahir de 30 de abril de 1929 (*Boletín Oficial* de la Zona número 11) a presentar la "Patente" que por el ejercicio de comercio en la Zona le corresponda pagar a la Hacienda Jalifiana.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, acta notarial de subasta y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que se han determinado, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

22. Serán también de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, embarque, desembarque, aduanas y arbitrios que pudieran tener los artículos que se contratan, puesto que el precio por el que ha de hacerse la oferta ha de ser a base de colocar aquéllos al

pie de los edificios donde radiquen las oficinas Interventoras y Unidades o Destacamentos.

No obstante, si las unidades contratantes tuvieran personal o medios de transporte propios y no los necesitasen para su servicio, podrán facilitárselos al contratista, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial les permita, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que dicho auxilio le irrogasen.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora en el pago, ni abonar mayor precio del estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados, de los transportes o alteraciones en la moneda, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, caso de serle favorable las alteraciones antes señaladas.

Ha de quedar bien entendido que toda variación de fuerzas no será causa de incumplimiento de las obligaciones del contratista, ya que el mando, en virtud de las circunstancias, puede variar la situación de aquéllas y sus efectivos, sin ser causa que lleven anejo derecho alguno de indemnización o rescisión de contrato.

24. El contratista queda obligado a satisfacer todos los impuestos establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los artículos contratados se verificará en los sitios que se indican en el pliego de condiciones técnicas. Sobre las faltas habidas en el suministro conocerá la Junta Técnico-Económica, teniendo presente que en cada punto de recepción existirá una Delegación de ésta, la que será encargada de efectuar los reconocimientos que sean necesarios y dar cuenta a la Junta Técnico-Económica de toda falta que notase en el suministro.

26. El contratista se compromete a garantizar la regularidad del servicio, para lo que estará obligado a poseer los medios de transporte necesarios.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto, por la Pagaduría de las unidades contratantes, verificándose en efectivo al pie de Caja hasta tres mil pesetas inclusive, y los superiores a esta cantidad por medio de libramientos expedidos a favor del pagador y en su representación al contratista.

28. Si el contratista o su representante, dados a conocer al Pre-

sidente del Tribunal de subasta, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza en que se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiesen recibido; y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, por cuenta y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos ordenados y que se ordenen en lo sucesivo dentro de la Zona del Protectorado y relativos a contrato de trabajo, accidentes y trabajos de mujeres y niños.

Asimismo se ajustará a las obligaciones de carácter social vigentes en la Zona o modificaciones que se introduzcan en dicha legislación social.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal acordará la devolución de la fianza.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o para el cumplimiento del mismo, se anulará el remate a su costa, siendo los efectos de esta declaración los siguientes:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante a la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione el servicio, con respecto a su proposición.

La responsabilidad a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirá en la forma que establece la cláusula siguiente.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal, con expresión del capítulo, artículo, título y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública de la Nación protectora, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, título del Presupuesto en que resultó descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda al Inspector de Intervenciones la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito, en el servicio de referencia, el cual lo comunicará al Interventor delegado.

33. Todas las disposiciones gubernativas que en el contrato que se extienda se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo; el contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión.

Las cuestiones a que el referido contrato dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por la regla del Derecho común.

34. El aludido contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas dudas se susciten sobre rescisión, inteligencia y efectos en la forma que determina la cláusula anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. Las unidades contratantes quedarán entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derechos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista. El contrato podrá ser rescindido si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo; siendo igualmente causa de rescisión el establecimiento de monopolio sobre los artículos de cebada y paja que se contratan.

Si por orden de la Superioridad se dispusiera la supresión de alguna de las unidades a cuyo abastecimiento se refiere este contrato, se entenderá rescindido el mismo en la parte y cuantía correspondien-

te, sin derecho a indemnización, quedando subsistentes sus obligaciones con respecto a las restantes unidades.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación en el ramo de Guerra de la Nación protectora de 10 de enero de 1931 en cuanto le sea aplicable, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

37. No podrán tomar parte en esta subasta, ni por sí, ni como apoderados o representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los deudores a caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

3.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento en contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirados.

6.º Los funcionarios del Protectorado o los que lo hayan sido, si no ha mediado dos años de su cese.

7.º Todos los demás que tuviesen expresa prohibición en algún precepto legal.

Tetuán, 23 de Agosto de 1933.—El Interventor delegado, *Emilio Gómez Zarauz*.—(Rubricado.)

---

BOLETIN OFICIAL  
DE LA  
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

---

ANEXO AL NUM. 26

**Registro de la Propiedad.**

---

EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que Sid Abdeslam Ben Kaid Buselhan Er-Remiqui, por medio de mandatario nombrado en legal forma, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada entre los terrenos de siembra de los Chekaifien, conocida con el nombre de Huafer, siendo sus límites al Norte con "Dar Ben Ziuah", siguiendo recto este lindero hasta una piedra natural y desde ella hasta encontrar la profundidad del lindero Oeste; al Sur, con una altura y una zanja; al Este, con el camino que conduce al Avid, y al Oeste, con una profundidad de terreno "arroyo", de nueva extensión superficial aproximadamente de doscientos treinta y cuatro hectáreas, siendo de naturaleza arenosa, en la región de Alcazarquivir, y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera Inscripción número 732 he acordado en el mismo, con fecha cuatro del corriente mes, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día 23 del mes de septiembre de 1933, y hora de las nueve, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Vidal

S. Israel Benmerguí, doña Messodi Essayag Gabbay, don Isaac, don Elas y don Jacob V. Hasserfaty, vecinos de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con solar, situada en calle Luneta, de esta ciudad, números treinta y siete al cuarenta y tres; y que linda al Norte con casa de Menahem Bentata y hermano; al Sur, con calle Luneta y casa de la viuda de Elías Garzón; al Este, con Herederos de Isaac Nahon, y al Oeste, con la expresada viuda de Garzón; de 300 metros cuadrados de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del anexo 8.º del "Dahir" de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día veintiocho de este mes del corriente año, a las doce y treinta horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en él tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción número 733, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda al Norte con terrenos o tierras de Sebara y del Aduar de Eulad Ihia, determinando el lindero un lado mixtilíneo que mide cuatrocientos cuatro metros; al Este, con el camino que conduce de Alcázar a Tánger, encontrándose en frente de este lindero el Santuario de Sidi Abdela Ben Hamed, midiendo el lado mixtilíneo que determina el lindero ochocientos veintiocho metros; al Sur linda con terreno del Aduar Muara El Kántara y Bogadda, quedando determinado el lindero por un lado mixtilíneo de setecientos cuarenta y cinco metros de longitud, y al Oeste, con tierras del Aduar Bogadda, formando el lindero un lado mixtilíneo de setecientos ochenta y nueve metros de longitud. La finca se encuentra sin cultivo, o sea de erial a pastos con palmitos, y en el ángulo que forman los linderos Norte y Oeste existe una pequeña extensión de terreno de dos y media hectáreas que contiene pequeñas matas de chaparros de alcornoques que salpican dicho terreno y de escaso desarrollo. El terreno es ligeramente accidentado; se trata de una finca rústica situada entre los Aduares de Muara

El Kántara, Bogadda y Ulad Ihia, en el término de Alcazarquivir, conocida con el nombre de Duaisa.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de Sid Abdeselam Ben Kaid Buselhan Er-Remiquí y de Sid El Uafi El Bakali, en la proporción ideal proindivisa de dos terceras partes el 1.º y el 2.º la otra tercera parte, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kaid de Alcazarquivir durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

### Administración de Justicia.

---

#### EDICTOS

Reyes Mateo, Vicente, domiciliado últimamente en Larache, provincia de Marruecos, Zona del Protectorado español, comparecerá o manifestará su residencia actual en el término de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Teniente Juez Instructor don Antonio Núñez Robles, perteneciente al Grupo de Regulares de Larache núm. 4, residente en esta plaza, para efectos de declaración en el procedimiento que se instruye por manifestaciones hechas acerca de irregularidades en la administración y régimen interior del garage de dicho Cuerpo; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Alcazarquivir a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.  
El Teniente Juez Instructor, *Antonio Núñez Robles*.

---

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de esta fe-

cha dictada en los autos de juicio declarativo escrito sobre reclamación de cantidad a instancia de don Antonio López Escalant, representado por el letrado señor Reyes, contra don Abraham S. Assayag, representado a su vez por el también letrado don Juan Sánchez Ferrero, se anuncia por primera vez y término de treinta días el embargo, próxima enajenación y carencia de títulos de propiedad de la finca embargada al demandado, cuya mitad ha sido valorada pericialmente en mil trescientas setenta y cinco pesetas españolas; dicha finca se describe así:

La mitad proindivisa de una huerta sita en el Mirat, en este término de Larache, de quince a diez y siete mil metros de cabida, con dos pozos y dos albercas, que linda con terrenos de Amram Amselem y Mesuri.

Dado en Larache a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido ya capturado y encontrándose preso en la cárcel de este partido el procesado José Manuel Sánchez Davila, en el sumario que este Juzgado instruye con el número 132 de 1933, sobre hurto, se deja sin efecto la requisitoria que para tales efectos se acordó expedir por auto de 26 de Agosto último, e insertar en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Dado en Larache a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Planas Tovar, accidentalmente Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto y término de veinte días hábiles, y en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 17 de 1932, sobre atentado, contra Hamed Ben Moh Ben Mohand, se saca a tercera pública subasta la parte que corresponde al procesado sobre las siguientes:

Una parcela de terreno de secano, sita en la meseta de Asgar, próximo a Axdir, kabila de Beni Urriaguel, de una extensión de unos dos mil metros cuadrados, que linda con el Norte con un barranco; por el Sur y Este, con terrenos de Haddú Sel-lam, y por el Oeste, con propiedad de Mehand Haddú Uquidar. En el centro de dicha parcela existe un almenadro que también pertenece a la finca.

Otra parcela de terreno de perímetro rectangular, de una extensión de unos mil trescientos metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe

una casa construida de piedra y barro y con cubierta de ramaje y palos, así como dos higueras y trece almendros, que como la casa dicha, que está distribuída en dos habitaciones, pertenecen a la finca, y linda con el Norte con un camino que conduce a Ein Zoren; por el Sur y Este, con propiedades de Mehan Haddú Uquidar, y por el Oeste, con terrenos de Amar Ben Alí, estando situada en el mismo lugar que la anterior. Dichas parcelas son de la familia del procesado y hoy penado Hamed Ben Moh Ben Mohand, habiendo de distribuirse en tres partes iguales, de las que una parte corresponde a Fetuch Bentz Achabar, hermana del padre de Hamed, y las dos partes restantes se dividen en ocho partes, de las que una octava corresponde a la madre de Hamed, llamada Fetuch Moh; de las siete partes restantes tres pertenecen a Fatma Moh Abedelah y su hermana Fatma y Mahayuba, y las cuatro restantes que quedan, dos corresponden al procesado y las otras dos a su hermano Mohamed.

Dicha subasta se celebra sin sujeción a tipo y tendrá efecto en la sala-audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de octubre, a las diez de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea el de ciento cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hiciera postura inferior a las dos terceras partes del referido tipo de segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 1.281 del Código de Procedimiento Civil de la Zona; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que las referidas fincas carecen de títulos de propiedad.

Dado en Nador a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *José Planas*.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

---

### CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 455 de 1932, sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Nieves Garriga, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de prestar declaración en indicado procedimiento, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, don Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio verbal de faltas número 254 del año actual, seguido por malos tratos a Abselam Ben Mohamed Ben Laamani, hijo de Mohamed y de Aicha, de treinta años, carpintero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día treinta del actual, a las doce horas, al acto de la vista del juicio anotado, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a dicho indígena e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 27 de este año, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a Fermín García Martín, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración y que sea reconocido por el forense, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario número 27 del año actual, sobre lesiones, tiene acordado se cite a Fermín García Martín, de treinta y nueve años, casado, hijo de José y de Esperanza, natural de Salamanca y domiciliado últimamente en Dar-Xaui, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de cinco días a contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y otras diligencias en expresado sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 99 de 1933, por insultos, se cita a José Aguilera Román, natural de Granada, de cuarenta y tres años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de José y Ramona, vecino que fué de Arcila, cuyo actual paradero se ignora, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado de Paz el día treinta de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que estime oportunas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Arcila a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Oficial en funciones de Secretario, *José Lobato*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario número 375 del año actual, sobre estafa, tiene acordado se cite a José Gómez Burgos, de oficio barbero, domiciliado que fué en el barrio de las Latas de esta ciudad, y cuyos demás antecedentes se desconocen, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente día en que aparezca la presente cédula publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en el expresado sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 373 de 1933, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente al lesionado Lahsen Ben Llilali, que el día veintidós del pasado Agosto se lesionó en Malalien, trabajando para un sargento de Intervenciones, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y prestarle asistencia facultativa en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario número 327 del año actual, sobre lesiones, tiene acordado se cite al denunciado Sid Mohamed Ben Hamed Fasi, de trece años de edad, soltero, natural de Fez, domiciliado últimamente en la calle Tala, número quince, de aquella población, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en expresado sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por virtud de la presente se cita a Pedro Sánchez y al indígena Absalam, obreros que fueron de la Compañía del Ferrocarril Tánger-Fez, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del quinto día posterior a la publicación de esta en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con objeto de recibirles declaración en concepto de testigos en el sumario que se instruye con el número 43 de 1933, por falsedades en documentos privados, con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparecen. Pues así se ha acordado por providencia del día de la fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario de referencia.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta Zona, libro la presente en Larache a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 352 de 1933, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente al lesionado Venancio Castro López, que trabajaba en las obras del Salto del Lau de este término, y cuyo actual paradero se desconoce a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente, don Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio verbal de faltas número 224 del año actual, seguido contra Diego Ucera Berrada, de cuarenta y cinco años, casado, natural de Tabernas, Almería, hijo de Diego y de Francisca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día treinta del actual, a las doce horas, al acto de la vista del juicio anotado, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma a dicho denunciado e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.013 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Francisco Gómez Guerrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Octubre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

## CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio declarativo verbal número 314 del año en curso, seguido sobre reclamación de cantidad (428,75 pesetas), se ha dictado por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz

suplente de la misma y su demarcación, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de una, como demandante, don Narciso Martínez Cortés, mayor de edad, comerciante, vecino de esta localidad, representado por el letrado don Manuel Espinosa Rodríguez, y de la otra, como demandado, Alejandro González Rom, mayor de edad, comerciante, con domicilio desconocido, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Alejandro González Rom a que abone al actor don Narciso Martínez Cortés, la cantidad de cuatrocientas veintiocho pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de una cambial no satisfecha a su respectivo vencimiento; imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz suplente que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Tetuán, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación al referido demandado Alejandro González Rom, cuyo actual paradero se ignora, se expide la presente en Tetuán a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 51 del año actual, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Hans Tellen, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento libre en cuanto al procesado Mohamed Ben Ali Lihandi, para que en el término de diez días comparezca ante la audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En el juicio de faltas número 643 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz suplente de esta ciudad y su demarcación, habiendo visto este juicio de faltas seguido contra José Bermúdez Burgos, de veinte años de edad; Antonio Pérez Torrejón, de veintiocho; Francisco Calderón González, de cuarenta y ocho; Francisco Bustos Espinosa, de cuarenta y dos; Francisco Alcántara Fortes, de cin-

cuenta y seis; Antonio López Torres, de cincuenta y uno; Indalecio Chicano Jiménez, de diez y nueve; Fernando Pecino Pecino, de veintinueve, y Rafael Gómez Cabello, de treinta y siete, todos de profesión cabreros y vecinos de Ceuta, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Pérez Torrejón, dueño de treinta y cinco cabras, a la pena de treinta días de arresto y multa de diez y siete pesetas con cincuenta céntimos; a Francisco Calderón González, a nueve días de arresto y cuatro pesetas cincuenta céntimos de multa; a Francisco Bustos Espinosa, veintiún días de arresto y diez pesetas cincuenta céntimos de multa; a Rafael Gómez Cabello, cinco días de arresto y dos pesetas con cincuenta céntimos de multa; a Antonio López Torres, seis días de arresto y tres pesetas de multa, y a Fernando Pecino Pecino, siete días de arresto y tres pesetas cincuenta céntimos de multa, con el apremio personal correspondiente para las multas en caso de insolvencia, absolviendo libremente a José Bermúdez Burgos, Francisco Alcántara Fortes e Indalecio Chicano Jiménez.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación a los denunciados Francisco Calderón González, Francisco Alcántara Fortes, Indalecio Chicano Jiménez y Rafael Gómez Cabello, cuyos actuales paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas número 231 del año actual, seguido contra Rafael Benítez Vallejo, de treinta y cuatro años de edad, feriante, natural de Ronda (Málaga), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En Larache (Marruecos), a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, Juez de Paz suplente de esta ciudad, el presente juicio de faltas contra Rafael Benítez Vallejo, siendo parte la representación del Ministerio público... Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Rafael Benítez Vallejo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara.*  
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—*Jiménez.* (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez.*

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento a ejecutoria dimanante del sumario número 7 del año actual, tiene acordado se haga saber a la perjudicada *María Rosario Ortega Romero*, domiciliada últimamente en Tánger, en la Plaza del Progreso, Hotel Niza, que la audiencia de esta capital por sentencia de diez de Julio pasado condenó al procesado *Rafael Attias Suiza* a que le indemnice en la suma de cincuenta pesetas, con el arresto sustitutorio legal por su insolvencia.

Tetuán, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 87, año 1931, rollo 189, sobre desaparición de un hombre, se hace saber a los que resulten ser los parientes más próximos de *Juan Pérez Ortega*, que desapareció del Rincón de Medik en los primeros días de Marzo de 1931, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estiman oportuno.

Tetuán, dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

En el juicio de faltas número 408 del corriente año se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán (Marruecos), a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una, el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra, Manuel Ayer Ponce, José Rojo

Gómez y José Ocón Villena, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Ayer Ponce como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de quince días de arresto, absolviendo libremente a José Rojo Gómez y José Ocón Villena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Manuel Ayer Ponce, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de este día dictada en el sumario que este Juzgado instruye con el número 192 de 1933, sobre robo, ha acordado se haga saber a Jacob Eljarrat, como padre y representante legal de Nissim Eljarrat, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, en razón a desconocerse el domicilio del referido perjudicado, expido la presente en Larrache a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor don José de Planas Tovar, accidentalmente Juez de primera instancia del partido, dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad dimanante de la causa número 180 de 1931, sobre robo y lesiones contra Abdeslam Ben Mohamed Mesaud; se cita al testigo Miguel García Calderón alias "El Abuelo", para que el día cuatro del próximo mes de noviembre, y hora de las diez de su mañana comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y le será impuesta la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Nador, ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *José Planas Tovar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario nú-

mero 87, año 1931, rollo 189, sobre desaparición de un hombre, se hace saber a los parientes más próximos de Juan Pérez Ortega, que desapareció de Rincón de Medik en los primeros días del mes de Marzo de 1931, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan ante la audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estiman oportuno.

Tetuán, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria número 79 del corriente año, dimanante del sumario 406 del 1932, sobre hurto, contra Hamed Ben Al-lal Fasi y Abdelkader Ben Ali Ben Selam, se hace saber por medio de la presente al perjudicado Juan Ramos Ruiz, que fué vecino de Ceuta, y cuyo actual paradero se desconoce, que la Audiencia de esta ciudad, por sentencia de fecha ocho de Julio pasado, condenó a dichos penados que le indemnizaran solidaria y mancomunadamente en la cantidad de diez y nueve pesetas españolas y nueve duros hassani

Tetuán, trece de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.026 del corriente año, se requiere al condenado Francisco Galán Cortés para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión subsidiaria, correspondientes a la responsabilidad contraída en dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Galán Cortés, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.119 del corriente

año, se requiere al condenado José López Burgos para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir tres días de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José López Burgos, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### REQUISITORIAS

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado José Clos Salas, vecino que fué de Larache, hijo de Jacinto y de Constancia, natural de Cornellá, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado y profesión empleado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número doscientos treinta y uno del año mil novecientos treinta y dos que contra el mismo instruyo por el delito de robo de ganado, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dada en Larache a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, especial Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, artículo

seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Bandadauch Mustafá Ben Amar, vecino que fué de Tetuán, natural de Argelia, de treinta y un años de edad, de profesión relojero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número sesenta y uno del año mil novecientos treinta y tres que contra él mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a once de septiembre de mil novecientos treinta y tres.  
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---